



PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 1.º

Habiendo sido anuladas por acuerdo de la Comisión provincial las elecciones municipales celebradas en el mes de Noviembre último en el pueblo de Salmerón, y no habiéndose constituido por esta causa su Ayuntamiento, en uso de las facultades que me conceden los artículos 45 y 47 de la Ley municipal, he tenido á bien convocar á elección al vecindario de dicho pueblo para cubrir las vacantes que resultan.

Al propio tiempo he acordado también, usando de las facultades que el último de dichos artículos me concede, convocar á elección parcial para cubrir las vacantes que resultan en el Ayuntamiento de Torremocha del Campo, debiendo tener lugar una y otra el próximo Domingo 17 del actual, con sujeción á cuanto se dispone en los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 y en mi circular de 3 de Noviembre último, publicada en el *Boletín extraordinario* del mismo día.

Guadalajara 1.º de Junio de 1894.

El Gobernador,

SALUSTIANO F. DE LA VEGÁ.

-2264

Núm. 2.

Obras públicas. — Expropiaciones.

En virtud de lo que dispone la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y no habiendo reclamación alguna por parte de los interesados á quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Guadalajara, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Albaladejito á Guadalajara á la de Brihuega á la de Perales, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la nómina publicada en el periódico oficial de la provincia número 39, correspondiente al día 30 de Marzo último; así también he dispuesto se notifique por el Alcalde del referido pueblo á todos los propietarios que figuran en la mencionada nómina, para que designen perito que les represente; entendiéndose que pasado el plazo de ocho días que determina el artículo 2.º de la mencionada Ley sin haberlo verificado, es que renuncian á este derecho.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que en el término prefijado en dicha Ley puedan los interesados alegar lo que crean conveniente.

Guadalajara 30 de Mayo de 1894.

El Gobernador,

- 2278 SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE GUADALAJARA.

Segunda concurso de 1894.

RELACIÓN de los Maestros y Maestras propuestos en virtud de concurso para las escuelas vacantes de esta provincia, anunciada su provisión en los *Boletines oficiales* de 16 y 18 de Abril último, aprobada por esta Junta en sesión del día de hoy.

NOMBRES DE LOS PROPUESTOS.	Clase del título.	SERVICIOS			SUELDO en pesetas que se le computan.	ESCUELAS		Sueldo de esta escuela.	TURNO á que ha corres- pondido su provisión en este concurso.	ARTÍCULO del Reglamento.
		Años	Meses	Días		en propiedad que sirven.	para que se les proponen.			
D. Casimiro F. Ramirez de la Piscina	Elemental.	37	1	22	1250	Villanueva de Cameros.....	Círculos.....	625	Traslado... Artículo 66.	
D.ª Antonina Mínguez Abad.....	Idem.	3	10	»	500	Fuentelviejo.....	Fuentelviejo.....	500	Concurso... Art. 64, pf.º 1.º	
Carmen Feito Martín.....	Superior..	»	8	3	500	Adoves.....	Cendejas de la Torre.....	500	Idem id. 2.º	
Adelaida Marqués Culla.....	Idem.	2	11	18	442 50	Fombuena.....	Canredondo.....	500	»	
Eugenia Parra Somolinos.....	Idem.	»	3	»	410	Yela.....	Condemios de Arriba.....	500	»	
María del Pilar Martínez Utrilla..	Idem.	»	2	4	402 50	Yebe.....	Somolinos.....	500	»	
Eladia Valentina Latorre.....	Idem.	1	9	20	400	Tamajón.....	Zarzueta de Jadraque.....	500	»	
Elvira Adell Bueno.....	Idem.	1	3	9	333 50	Escorihuela.....	Piqueras.....	500	»	
Emerenciana Garrido Belenguez..	Idem.	1	»	13	333 50	Villalva baja.....	Huertahernando.....	500	»	
Leonor Gil Hernando.....	Idem.	1	10	3	315	Aldeanueva del Monte.....	Casasana.....	500	»	
Filomena Adell Bueno.....	Idem.	»	6	10	312 50	Tormón.....	Anquela del Pedregal.....	415	»	
Benita Esperanza Villaverde Cas- tejón.....	Idem.	1	8	5	300	Utande.....	Viana de Mondéjar.....	410	»	
Adelaida Blanch Lasheras.....	Idem.	»	»	17	235	Villaescusa de Palositos.....	Villaseca de Henares.....	403 75	»	
Fernanda García Pérez.....	Idem.	3	»	29	250	Santa Marta.....	Anchuela del Campo.....	400	»	
Faustina Alegre Roig.....	Idem.	»	»	»	»	Sirve interinidad.....	Barbolla.....	400	»	
Jerónima Fernandez Alejandre..	Idem.	»	»	»	»	No sirve escuelas.....	Fraguas.....	400	»	
Isabel Muñoz González.....	Idem.	»	»	23	270	Hontanares.....	Rebollosa de Jadraque.....	400	»	
Buenaventura Carmen Herrero..	Idem.	»	»	»	»	No sirve escuelas.....	Villacorza.....	400	»	
Dolores Salvador Oset.....	Idem.	»	»	»	»	Idem.....	Codes.....	350	»	
Rosa Cabanes Perucho.....	Idem.	»	»	»	»	Idem.....	Irueste.....	340	»	
Josefa Clemente Melus.....	Elemental.	»	»	»	»	Torremoncha del Campo.....	Sauca.....	338 75	»	
Paula M.ª Angeles Santos.....	Idem.	1	4	6	300	Villarejo de Medina.....	Torremoncha del Pinar.....	267 50	»	
Eladia Maín Simón.....	Idem.	»	1	6	267 50	Isabela.....	Valdenoches.....	400	»	
Antonia Juliana Perez Jimenez..	Idem.	3	3	18	400	Sotoca.....	Villar de Cobeta.....	330	»	
Teresa Mamó Martín.....	Idem.	»	»	18	210	Sirve interinidad.....	Cillas.....	330	»	
Francisca Hernandez Lopez.....	Idem.	»	4	»	400	Sirve escuelas.....	Gascuña.....	320	»	
María Diaz Sanchez.....	Idem.	13	4	15	265	Ocentejo.....	Olmedillas.....	300	»	
Margarita Gil Bautista.....	Idem.	»	»	26	»	»	Cercadillo.....	300	»	
María Elvira Gabezón.....	Idem.	»	»	»	»	Val de San García.....	Villaverde del Ducado.....	290	»	
D. Francisco Dominguez Checa.....	Superior..	»	3	»	»	Riofrío.....	Canales del Ducado.....	280	»	
Francisco Barrio García.....	Idem.	2	9	18	250	Torremoncha de Valles.....	Olmeda de Cobeta.....	275	»	
Agustín García Fadon.....	Idem.	»	7	10	237 50	Fuembellida.....	Ordial.....	275	»	
Antonio García Fernandez.....	Idem.	1	»	6	195	Inter.º 2 años 8 meses 8 días.	Pinilla de Jadraque.....	260	»	
Crispulo José Cogolludo.....	Idem.	»	»	24	188 75	Idem 2 años 5 meses 26 días.	Castilnuevo.....	250	»	
Domingo Palacios de Andrés.....	Idem.	»	»	»	»	Idem 2 » 12.....	Chequilla.....	250	»	
Martín Rodríguez Lopez.....	Idem.	»	»	»	»	Valdarachas.....	Negredo.....	250	»	
D.ª Blasa Alboreca Cobeta.....	Elemental.	»	»	»	»	Embid.....	Valdegrudas.....	250	»	
D. Juan Francisco Martínez Marin.	Superior..	»	1	24	180	Inter.º 1 año 11 meses 3 días	Naharros.....	250	»	
Manuel Guerra Herrero.....	Idem.	»	»	»	»	Idem 1 » 7 » 29.....	Carabias.....	233 75	»	
Francisco Sanchez Jimenez.....	Idem.	»	»	»	»	Idem » 2 » 10.....	Villaseca de Uceda.....	190	»	
Adrian Gonzalez Sanchez.....	Idem.	»	»	»	»	Cendejas del Padastro.....	Robledarcas.....	180	»	
Vicente Muñoz Gonzalez.....	Elemental.	»	2	»	145	Sin servicios.....	Fuensaviñan.....	172 50	»	
Manuel Bravo Baltanas.....	Superior..	»	»	»	»			170	»	

Guadalajara 26 de Mayo de 1894.—El Presidente, Salustiano Fernandez de la Vega.—El Secretario, Dimas Fernandez.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA.

DE GUADALAJARA.

Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Depositaria pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 2 y 4 de Junio.—Perceptores que cobran por sí.

Días 5, 6 y 7 de id.—Habilitados y apoderados.

Días 8 y 9 de id.—Sin distinción.

Al propio tiempo, esta oficina hace presente á los perceptores de Clases pasivas de esta provincia, que para la mensualidad de Junio próximo, en lo que á la vez se satisface la nómina de «Cruces pensionadas» del 4.º trimestre del actual año económico, estará abierto el pago, según se anunciará previamente en este periódico oficial, desde el día 20 de dicho mes, hasta el 26 en que se cerrará definitivamente, para que esta Intervención pueda formalizar las nóminas ya satisfechas antes del día 30 en que termina el presente año económico.

Guadalajara 30 de Mayo de 1894.—El Interventor de Hacienda, Mariano de la Torre. —2263

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA

Negociado de Territorial.

Circular.

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, con fecha 12 del actual, se ha servido comunicar á la Administración de mi cargo la Real orden fecha 9 del mismo, aprobando el repartimiento de la contribución territorial por las riquezas rústica, colonia y pecuaria entre las provincias para el año económico de 1894-95, por virtud del cual ha correspondido á ésta la cantidad de 164.036 pesetas para los términos municipales de la primera sección y 1.934.555 para los de la segunda, consistiendo por lo tanto la totalidad del cupo á repartir en esta provincia por las expresadas riquezas en 2.108.591, sobre la totalidad riqueza líquida imponible de la misma.

En su consecuencia, esta Administración, ha procedido á señalar á cada uno de los pueblos de la provincia, el cupo de dicha contribución que corresponde satisfacer en el próximo año económico, sometiendo dicho señalamiento al examen de la Diputación provincial, que con fecha 29 del actual se ha servido prestarle su aprobación.

Por tanto, los Ayuntamientos y Juntas periciales procederán inmediatamente á formar el repartimiento individual entre los contribuyentes vecinos y forasteros de los respectivos términos municipales, con sujeción al modelo número 1, que se acompaña á la presente, y se atenderán estrictamente á las siguientes prevenciones:

1.ª El cupo para el Tesoro fijado á cada pueblo es fijo é invariable, y por lo tanto, no podrá repartirse entre los contribuyentes en dicho concepto, cantidad mayor ni menor que la señalada, aunque el gravamen general no llegue al límite

máximo para los pueblos de la primera sección de 14'50 por 100 como cuota del Tesoro, con mas el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, mientras que para los pueblos de la segunda sección el gravamen no ha de exceder del 19'25 por 100 y 1 para el expresado premio, á tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888.

2.ª Aun cuando la riqueza imponible que esta Administración fija á cada pueblo, es la reconocida hasta la fecha á cada distrito y por la que respectivamente han venido tributando, se han consignado también en ella los aumentos que resultan de los últimos apéndices al amillaramiento presentados por los Corporaciones municipales y recuentos de la ganadería, sin que estos aumentos determinen mayor cupo para el Tesoro que el señalado al distrito, antes bien, producen el efecto de disminuir el gravamen del mismo y el de los contribuyentes del término municipal.

3.ª Los Ayuntamientos repartirán además del cupo para el Tesoro, el importe señalado á cada uno, por partidas fallidas, acordadas por las mismas corporaciones en los últimos años económicos según resulta de los expedientes presentados por la recaudación ejecutiva y relación remitida á esta oficina por la Tesorería de Hacienda de la provincia.

4.ª Asimismo podrán aumentar en los repartos como recargo municipal, hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo del Tesoro, cuyo recargo se consignará en la casilla 9 del modelo, acumulándose con la cuota del Tesoro en la 14, puesto que en su unión se ha de realizar, teniendo presente por lo que al recargo se refiere que en las localidades donde existan hacendados forasteros que no tengan declarado por el Ayuntamiento la condición de vecinos, han de establecerse dos tantos por 100 diferentes, uno para señalar el con que deben contribuir los vecinos y otro para el respectivo á los hacendados forasteros, supuesto que las cuotas para el Tesoro que á estos correspondan habrán de considerarse disminuidas en una quinta parte que es la proporción en la que debe rebajarse su riqueza imponible para la exacción de aquél recargo.

5.ª Cuando el tanto por 100 con que resulta gravada la riqueza general del Distrito por el cupo del Tesoro exceda del máximo que determinó la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, será obligación de los Ayuntamientos y Juntas periciales formular la reclamación de agravios extraordinarios, sin perjuicio de formar el repartimiento con el mayor gravamen que aparezca.

6.ª Estas reclamaciones se presentarán al mismo tiempo que el repartimiento y no podrán formularse sino por acuerdo de los Ayuntamientos y Juntas periciales, asociadas para tomarle, de un número de contribuyentes por territorial en el distrito, igual al de que conste el mismo Ayuntamiento, extendiéndose un acta que se acompañará, del acuerdo que recaiga, en el que habrán de comprometerse expresamente los que le tomen á responder en su caso *personalmente* de la certeza de los datos estadísticos que se acompañen, y de la del agravio inferido á la localidad por no existir en ella la riqueza líquida imponible que se le supone, y si solo la que arrojen dichos datos; aceptando también de una manera expresa la responsabilidad que les corresponda en el pago de los gastos de la *comprobación pericial* que pudiera ser necesario practicar.

7.^a Los tipos de gravámen individual serán los que resulten de distribuir el cupo fijado á cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

8.^a Los repartimientos deberán estar expuestos al público en el local que ocupe el Ayuntamiento por un término que no podrá exceder de ocho días, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre de la localidad respectiva y en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que, dentro del plazo señalado, presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Estas reclamaciones serán únicamente sobre la inclusión del mismo contribuyente en dicho repartimiento con un líquido imponible distinto del que se le tenga señalado en el amillaramiento ó sus apéndices; sobre error general que se haya cometido al fijar el tanto por 100 con el que la riqueza del distrito municipal debe contribuir para el Tesoro, para cubrir partidas fallidas ó atenciones municipales, ó sobre error material cometido al fijar al contribuyente su cuota, aplicándole equivocadamente cualquiera de los respectivos tantos por 100.

Corresponde á los Ayuntamientos, oyendo á sus Juntas periciales, resolver en primera instancia dichas reclamaciones y contra las resoluciones que dicten se dá el recurso dealzada ante la Delegación de Hacienda, que se intentará precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la notificación, fuera de cuyo plazo no será admitida apelación y quedará firme el fallo del Ayuntamiento.

9.^a Terminado el plazo de exposición al público, resueltas que sean en primera instancia las reclamaciones que contra él se presenten y hechas en el mismo las rectificaciones á que en su caso den lugar, el Ayuntamiento y Junta pericial le remitirán á esta Administración para su exámen y aprobación, acompañando precisamente copia autorizada del mismo reparto, certificación que acredite haber estado expuesto al público y haberse resuelto las reclamaciones contra él presentadas y el número del *Boletín oficial* en que se anunció.

Dicho reparto, extendido en papel que se reintegrará antes de su aprobación con un timbre de 75 céntimos de peseta cada pliego, ha de ser autorizado por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, sellando cada una de sus hojas que han de estar foliadas, con el de la Corporación respectiva.

10. No se aprobará repartimiento alguno individual por esta Administración, en que se haya omitido alguno de los requisitos expresados, se haya alterado la riqueza líquido imponible que corresponda á cada contribuyente según el repartimiento del año anterior y el resultado de los apéndices ó expedientes de recuento de la ganadería, si han sido aprobados por esta Administración antes de la fecha de esta circular, y en que las operaciones aritméticas para señalar los respectivos tantos por 100 estén mal practicadas.

En cualquiera de estos casos se devolverá el repartimiento para su rectificación, en un plazo que nunca excederá de ocho días, pasado el cual sin autorizar más prórroga, se exigirá á los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, sin excluir al Secretario, la responsabilidad que determina el art. 81 del Reglamento, que consiste

en una multa de 50 á 500 pesetas, y el pago de los trimestres que no puedan ser cobrados en tiempo oportuno, que serán realizados por la vía ejecutiva.

11. Al repartimiento con su copia se acompañarán listas cobratorias en que se comprendan las cuotas que resulten exigibles á cada contribuyente, según aquél, con separación de las realizables por trimestres, semestral y anualmente.

12. Debiendo llenarse las matrices de los recibos talonarios por los Ayuntamientos, se servirán los Alcaldes remitir inmediatamente á esta Administración nota expresiva del número de contribuyentes que por las expresadas riquezas rústica y pecuaria deban satisfacer sus cuotas en recibos de trimestres, de semestre y de año, autorizando á persona acreditada para que recoja en esta oficina las hojas de dichos recibos ó en otro caso manifiesten si prefieren que se les remita por correo.

13. También se acompañará á los repartimientos un certificado expedido por el Secretario, visado por el Alcalde, en que bajo su exclusiva responsabilidad se declare y haga constar que todos y cada uno de los individuos comprendidos en dicho documento, tienen asignada la misma cuota é idéntica riqueza que en el repartimiento del año anterior, indicando los «números» de los individuos cuyas cuotas hayan sufrido modificación por alteraciones autorizadas en el apéndice ó expediente de recuento de ganados aprobado por esta Administración.

14. En cumplimiento de lo prevenido en las reglas 4.^a y 6.^a de la circular de 9 de Agosto de 1881, se unirá también á cada reparto una relación certificada de las fincas que el Estado posee y administra en cada término municipal sin estar exentas de tributar. Por la contribución correspondiente á estas fincas se extenderán también sus oportunos recibos, cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobratorias. Esta certificación se ajustará al modelo núm. 3 que se acompaña, advirtiendo que serán rechazadas como del Estado aquellas fincas que no se encuentren consignadas en los inventarios que tiene á su cargo esta Administración.

15. El término que se señala á las Corporaciones municipales para formar y remitir á la Administración de mi cargo los respectivos repartimientos, es para los pueblos que tienen de 301 á 400 contribuyentes, veinte días; para los que comprenden de 150 á 300, quince días, y para los de menor número, de ocho días; transcurridos los cuales plazos, serán aplicadas á las Corporaciones morosas las responsabilidades que determina el artículo 81 del Reglamento, ya mencionadas.

Y 16. Los Ayuntamientos deberán tener presente que siendo rechazados por esta Administración los pliegos que no vienen debidamente franqueados y los que se pretende entregar á la mano, no constituirán disculpa admisible los retrasos que por esta causa sufra la entrada de los repartos y por lo tanto se exigirá á las Corporaciones que se encuentren en este caso la misma responsabilidad que á las que no las remitan á tiempo.

Guadalajara 29 de Mayo de 1894.—El Administrador de Hacienda, E. Gutierrez.

Modelo núm. 1.

PROVINCIA DE AÑO ECONÓMICO DE 1894-95. DISTRITO MUNICIPAL DE

REPARTIMIENTO individual que forma de las pesetas que por la Contribución territorial por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de pesetas de este Distrito para el año económico de 1894-95, y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.

RIQUEZA... { Rústica.....
 Colonia.....
 Pecuaria.....
 TOTAL

Hacendados forasteros,		Vecinos y colonos.	
Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....
 Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.
 AUMENTO..... { Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.....
 TOTAL GENERAL... ..
 BAJA..... { Por el por 100 de los sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.....
 TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR.....

Pesetas.	Cénts.

Repartimiento individual de las referidas

1	2	3	4	5	6	7	8
Número de orden.	CONTRIBUYENTES	NUMERO con que figuran en el amillaramiento o apendice de rectificacion	VECINDAD de los contribuyentes.	RIQUEZA rústica y colonia. = Pesetas.	RIQUEZA pecuaria. = Pesetas.	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria. = Pesetas.	CUPO de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusion del 4 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de más de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—"Tanto por 100 de lo repartido de más partidos de menos en el mismo período."

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusiv e; las semestrales las

Modelo núm. 2.

DISTRITO MUNICIPAL DE

PROVINCIA DE

AÑO ECONÓMICO DE 1894-95

Lista cobratoria ó relación de las cantidades que han de satisfacer los contribuyentes de dicho distrito sobre el cupo del Tesoro y recargo municipal de la contribución de rústica, colonia y pecuaria, durante el expresado año económico.

Número en el reparto.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES.	VECINDAD de los mismos.	Importe del cupo del Tesoro.		Importe total del recargo municipal y su premio de cobranza.		CUOTAS QUE CORRESPONDE RECAUDAR							
			Pesetas.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.	Anualmento.		Semestralmente.		Trimestralmente.			
			Pesetas.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.

pesetas.

9	10	11	12	13	14	15	16	17
RECARGO de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusion del 3 por 100 como premio de administracion, investigacion y cobranza.	por 10 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales o perdon de contribuciones se repartieran de los años anteriores deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo período.	RECARGOS á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administracion por defectos cometidos en repartos anteriores.	TOTAL á repartir.	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.	Líquido repartido.	CUOTAS		
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	que corresponden recaudar anualmente.	que corresponden recaudar semestralmente.	que corresponden recaudar al trimestre.

lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta; y después en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

Modelo núm. 3.

PUEBLO DE

BIENES DEL ESTADO.

Año económico de 189 á 189

D. Secretario del Ayuntamiento de este Distrito municipal, CERTIFICO: Que según los antecedentes y datos estadísticos que existen en esta Secretaría, el Estado posee y administra las siguientes fincas enclavadas en este término jurisdiccional.

Número del repartimiento con que figura el Estado como contribuyente.	Número de fincas.	Clase.	Procedencia.	Situación.	Cabida.	Linderos.	PRODUCTO Líquido imponible. = Pesetas.	Arrendatarios y observaciones.

(Véase el repartimiento en la plana 9.)

Ayuntamientos constitucionales.

SACEDON.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir, se anuncia en pública subasta, que tendrá lugar en las Casas consistoriales el día 10 del próximo mes de Junio y hora de diez á doce de su mañana, el arrendamiento de los arbitrios y contrata de servicios municipales que á continuación se expresarán para el año económico venidero de 1894 á 95, bajo el tipo y sus respectivos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría municipal, á saber:

Arbitrio sobre el corral de las Casas consistoriales destinado á custodiar las caballerías en los días de mercado, por el tipo de 200 pesetas.

El de puestos públicos en el mercado, plazas y calles, por el de 250 pesetas.

El del matadero público y derechos del degüello de reses, por el de 1.125 pesetas.

La contrata del suministro del petróleo, reparación de faroles y demás utensilios para el alumbrado público, por el de 800 pesetas.

Idem sobre la limpieza pública de calles y fuentes, por el de 100 pesetas.

En el caso de que no hubiere licitador en la primera subasta, se celebrará otra segunda, bajo los mismos tipos y condiciones el día 17 del referido mes á la propia hora.

Sacedon 25 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Manuel Corral.—El Secretario, Alejo Gallardo. —2250

CASASANA.

Las cuentas municipales del ejercicio de 1892 á 1893 de esta villa, se encuentran de manifiesto al público por término de quince días, á contar desde esta fecha, con el fin de que puedan examinarse por el vecindario y presentar por escrito las observaciones que crean convenientes.

Casasana 27 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Marcelino Cervigon. —2251

ZARZUELA DE JADRAQUE.

La plaza de Médico-cirujano para la asistencia benéfico-sanitaria de este distrito municipal, con las obligaciones impuestas por el Reglamento de 14 de Junio de 1891, se anuncia vacante desde el 24 de Junio próximo viniente. Su dotación, pagada de fondos municipales, consiste en 75 pesetas anuales.

Las solicitudes se admitirán en la Alcaldía hasta el 30 del expresado Junio; pasado se proveerá.

Zarzuela de Jadraque 28 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pedro Moreno.—P. O. del A.—Canuto Cuevas, Secretario. —2252

AGUILAR DE ANGUITA.

Habiendo resultado desiertas por falta de licitadores las subastas intentadas para el arriendo á venta libre de todas las especies en conjunto que constituyen el consumo de esta localidad para el año económico de 1894 á 95, el Ayuntamiento que presido y asociados contribuyentes, han acordado se proceda al arrendamiento por un año con facultad á la exclusiva, del ramo de carnes y líquidos, cuya primera subasta se celebrará el día 6 de Junio próximo á las doce de su mañana en las Casas consistoriales; la segunda en su caso, el 16 del mismo á la propia hora, y la tercera y última, si fuera necesaria, el 26 á dicha hora y sitio expresado.

Aguilar de Anguita 29 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Estanislao Colado.—El Secretario, Facundo Gallego. —2258

SETILES.

No habiendo tenido efecto las subastas de consumos á venta libre por falta de licitadores, este Ayuntamiento é igual número de asociados, han acordado el arriendo á la exclusiva para el día 2 del próximo Junio, de nueve á diez de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si se viese desierta la primera subasta, se verificará la segunda el día 9 del propio mes, y la tercera, si necesario fuese, el 16 del mismo, en el sitio y hora designados para la primera.

Setiles 27 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Julian Clemente.—P. S. M.—El Secretario, Pio Borque.—2233

GALAPAGOS.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, que tengo el gusto de presidir, han acordado proceder el arrendamiento en pública subasta, de los instrumentos de pesar y medir de uso obligatorio, según previene el Real decreto de 7 de Junio de 1891, cuyo acto tendrá lugar el día tres del próximo mes de Junio, ante este Ayuntamiento, en su Casa Consistorial y hora de diez á once de su mañana, bajo el tipo de 300 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría; cuyo remate se adjudicará al que mayor cantidad ofrezca, sobre la que sirve de tipo, sin ulterior licitación y si no le hubiera, se celebrará la segunda y última el día diez del indicado mes de Junio, en el sitio, ante la misma Corporación y hora fijada anteriormente.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores. Galápagos 28 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Rafael Moreno. —2246

HUERTAPELAYO

Celebrada sin efecto las subastas del arriendo con venta libre ante la Comisión de este Ayuntamiento, de todas las especies sujetas al ramo de consumos, aguardientes, alcoholes y sal que este pueblo ha de satisfacer á la Hacienda, con más el recargo legal para fondos municipales de uno á tres años, esta Corporación ha procedido llevar á efecto el arriendo por un año á la exclusiva de carnes y líquidos comprendidos en la tarifa oficial, para lo cual ha tenido á bien señalar para la primera subasta el día 4 del inmediato mes de Junio y hora de once á doce de la mañana, en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones para los licitadores que quieran interesarse en el remate; y si éste no tuviese efecto favorable se celebrará otra segunda el día 12 de dicho mes, y si tampoco éste tuviese efecto se celebrará la tercera y última el día 20 de este mes de Junio, en las mismas horas y local señalado.

Huertapelayo 26 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Antonio Martinez. —2225

SACECORBO.

Sin efecto la primera y segunda subasta sobre el arriendo de consumos á venta libre, el Ayuntamiento ha acordado la exclusiva sobre los grupos de carnes y líquidos, señalando para la primera subasta el día 8 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana.

Si no se presentase licitador, se celebrará la segunda el día 14, á la misma hora, y si tampoco diese resultado, tendrá lugar la tercera el día 20 del referido mes, é indicada hora, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Sacecorbo 28 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Felipe Lucía. —2236

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de los dos millones ciento doce mil ciento ochenta pesetas ochenta y ocho céntimos, del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1894-95, según la Real orden de 9 de Mayo de 1894 y circular de 12 del mismo.

Sección 1.^a—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

DISTritos MUNICIPALES.	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a
	Riqueza rústica y colonia.	Riqueza pecuaria.	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	TOTAL líquido repartido.
Alcocer.....	67.858	15.306	83.164	12.681	»	»	12.681	»	»	»	12.680 45
Aldeanueva de Guadalajara.....	26.740	2.632	29.372	4.474	»	»	4.526 99	»	»	»	4.526 99
Almirante.....	6.507	3.382	9.889	1.506	»	»	1.506	»	»	»	1.506
Alustante.....	22.773	25.538	48.311	7.389	»	»	7.413 50	»	»	»	7.413 50
Anchuela del Pedregal.....	16.807	4.981	21.788	3.319	»	»	3.319 13	»	»	»	3.319 13
Caspueñas,....	19.496	3.948	23.444	3.571	»	»	3.581 64	»	»	»	3.581 64
Condemios de Abajo.....	3.771	2.155	5.926	903	»	»	903	»	»	»	903
Canales de Molina.....	7.622	4.580	12.202	1.859	»	»	1.859	»	»	»	1.859
Castilforte.....	20.038	7.656	27.694	4.218	»	»	4.218	»	»	»	4.218
Chequilla.....	2.771	3.541	6.312	961	»	»	961	»	»	»	961
Corduente.....	19.256	4.630	23.886	3.638	»	»	3.638	»	»	»	3.638
Fuentsalsaz.....	14.100	6.315	20.415	3.110	»	»	3.113 98	»	»	»	3.113 98
Galve.....	11.815	3.552	15.367	2.341	»	»	2.341	»	»	»	2.341
Gascueña.....	5.781	2.422	8.203	1.250	»	»	1.270	»	»	»	1.270
Huertahernando.....	13.745	6.110	19.855	3.024	»	»	3.024	»	»	»	3.022 35
Henche.....	14.075	3.278	17.353	2.643	»	»	2.643 67	»	»	»	2.643 67
Illana.....	105.922	20.000	125.922	19.281	»	»	19.281	»	»	»	19.281
Irueste.....	17.612	4.127	21.739	3.310	»	»	3.317 50	»	»	»	3.317 50
Luzaga.....	12.039	5.027	17.066	2.600	»	»	2.600	»	»	»	2.600
Muduex.....	18.093	3.992	22.085	3.364	»	»	3.364	»	»	»	3.363 89
Orea.....	8.361	6.336	14.697	2.232	»	»	2.244 25	»	»	»	2.244 25
Peñalen.....	8.587	3.134	11.721	1.785	»	»	1.785	»	»	»	1.761
Pioz.....	30.559	4.608	35.167	5.353	»	»	5.353 41	»	»	»	5.353 44
Pradosredondos.....	34.692	9.481	44.173	6.729	»	»	6.729	»	»	»	6.728 70
Pelegrina.....	25.660	5.639	31.299	4.768	»	»	4.768	»	»	»	4.768
Pinilla de Molina.....	7.386	3.446	10.832	1.650	»	»	1.652 32	»	»	»	1.652 32
Rueda.....	12.244	7.920	20.164	3.071	»	»	3.073 22	»	»	»	3.073 22
Rillo.....	9.361	4.555	13.916	2.120	»	»	2.120	»	»	»	2.120
Robledo.....	4.031	6.908	10.939	1.666	»	»	1.666	»	»	»	1.666
Selas.....	10.336	5.421	15.757	2.399	»	»	2.399	»	»	»	2.399
Solanillos del Extremo.....	10.054	6.228	16.282	2.480	»	»	2.480	»	»	»	2.470 01

Tartanedo.....	16.025	11.986	28.011	4.266	»	4.266	»	»	16	4.265
Tordellego.....	14.953	6.883	21.836	3.326	»	3.326	»	»	18	3.325
Traid.....	14.412	5.205	19.617	2.988	»	2.988	»	»	»	2.988
Torrubia.....	13.900	5.316	19.216	2.927	»	2.927	»	»	»	2.927
Torre cuadrada de Valles.....	6.059	4.059	10.118	1.541	»	1.541	»	»	»	1.541
Turmiel.....	13.242	7.754	20.996	3.198	»	3.198	»	»	»	3.264
Valdeavellano.....	18.444	3.182	21.626	3.294	»	3.294	»	»	»	3.299
Valdeconcha.....	46.909	3.803	50.712	7.725	»	7.725	»	»	»	7.725
Valdegrudas.....	19.342	5.276	24.618	3.750	»	3.751	»	»	»	3.751
Valfermoso de Tajuña.....	50.948	4.549	55.497	8.464	»	8.464	»	»	»	8.464
Villacadima.....	6.377	4.844	11.221	1.709	»	1.709	»	»	»	1.708
Villaseca de Henares.....	25.609	7.196	32.805	4.997	»	5.005	»	»	»	5.005
Villaviciosa.....	16.313	1.114	17.427	2.655	»	2.663	»	»	»	2.663
Valdesotos.....	3.448	1.307	4.755	724	»	724	»	»	»	723
Villares de Jadraque.....	2.131	4.022	6.153	937	»	937	»	»	»	937
Yela.....	9.607	2.474	12.081	1.840	»	1.859	»	»	»	1.859
Suma la Sección 1.^a.....	865.811	275.818	1.141.629	174.036	»	174.283	63	1.270	38 91	1.308 91

Sección 2.^a—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 de la riqueza rústica y pecuaria.

Abanades.....	5.801	2.994	8.795	1.750	»	1.750	»	»	»	1.750
Ablanque.....	8.058	7.786	15.844	3.154	»	3.154	»	»	»	3.139
Adoves.....	8.516	4.465	12.981	2.583	»	2.583	»	»	»	2.581
Aguilar de Anguita.....	6.309	3.026	9.335	1.858	»	1.858	»	»	»	1.855
Alaminos.....	11.245	3.181	14.426	2.871	»	2.871	»	»	»	2.871
Alarilla.....	34.614	5.213	39.827	7.927	»	7.927	»	»	»	7.927
Albalate de Zorita.....	54.042	6.857	60.899	12.121	»	12.121	»	»	»	12.117
Albares.....	46.725	8.200	54.925	10.933	»	10.933	»	»	»	10.933
Albendiego.....	11.225	4.856	16.081	3.201	»	3.201	»	»	»	3.201
Alboreca.....	7.343	2.248	9.591	1.910	»	1.910	»	»	»	1.910
Alcolea del Pinar.....	16.570	6.298	22.868	4.528	»	4.532	»	»	»	4.532
Alcolea de las Peñas.....	9.869	3.750	13.619	2.711	»	2.711	»	»	»	2.711
Alcorlo.....	6.610	3.236	9.846	1.955	»	1.955	»	»	»	1.955
Alcoroches.....	6.832	6.042	12.874	2.562	»	2.562	»	»	»	2.549
Alcuneza.....	12.769	2.051	14.820	2.949	»	2.960	»	»	»	2.960
Aldeanueva de Atienza.....	877	1.436	2.313	460	»	460	»	»	»	459
Aleas.....	19.395	2.638	22.033	4.385	»	4.385	»	»	»	4.384
Alique.....	10.394	2.492	12.886	2.565	»	2.565	»	»	»	2.564
Almadrones.....	14.783	4.236	19.019	3.786	»	3.851	»	»	»	3.851
Almoguera.....	137.785	9.183	146.968	29.251	»	29.834	»	»	»	29.834
Almonacid de Zorita.....	59.379	10.606	69.985	13.931	»	13.956	»	»	»	13.956
Alocen.....	32.029	2.771	34.800	6.906	»	6.906	»	»	»	6.904
Alóndiga.....	42.016	8.182	50.198	9.991	»	9.991	»	»	»	9.989
Alovera.....	36.423	5.449	41.872	8.326	»	8.326	»	»	»	8.325
Alpedrete de la Sierra.....	7.808	3.837	11.645	2.318	»	2.318	»	»	»	2.317
Alpedroches.....	8.142	5.159	13.301	2.647	»	2.647	»	»	»	2.646
Algar.....	9.071	3.473	12.544	2.497	»	2.496	»	»	»	2.471
Algara.....	16.785	9.794	26.579	5.291	»	5.291	»	»	»	5.291
Algosa.....	10.060	2.652	12.712	2.530	»	2.530	»	»	»	2.531
Amayas.....	8.051	3.721	11.772	2.343	»	2.343	»	»	»	2.342
Anchuela del Campo.....	6.804	8.540	15.344	3.053	»	3.053	»	»	»	3.053
Angón.....	25.195	12.562	37.757	7.515	»	7.515	»	»	»	7.519
Anguita del Pacado.....	6.309	2.939	9.248	1.841	»	1.841	»	»	»	1.840
Anguita del Pequeño.....	12.437	6.167	18.604	3.703	»	3.703	»	»	»	3.703

Aragoncillo.....	7.316	6.602	13.918	2.770	»	2.770	»	»	»	2.770
Arenas de San Pedro.....	30.412	4.417	34.829	6.932	»	6.932	»	»	»	6.929

Hombros...	7.187	7.327	10.48	2.742	2.742
Hontanares...	10.889	2.821	46.19	2.867	2.867
Hontanillas...	10.674	2.536	2.36	2.538	2.538
Hontova...	35.990	8.171	»	8.137	8.137
Horchel...	130.138	28.473	22.60	28.495	28.495
Horna...	16.974	4.263	»	4.261	4.261
Hortezuela de Océan...	13.246	4.494	»	4.494	4.494
Huetos...	13.282	3.046	»	3.045	3.045
Hueva...	29.591	7.203	»	7.200	7.200
Humanes...	38.909	10.905	»	10.903	10.903
Huerce...	5.163	1.909	»	1.909	1.909
Huérmezes...	13.244	3.537	»	3.537	3.537
Huertapelayo...	4.327	1.100	»	1.099	1.099
Imón...	61.678	13.585	»	13.582	13.582
Inviernas...	13.824	3.634	»	3.634	3.634
Iriepal...	28.825	6.777	»	6.776	6.776
Jadraque...	58.058	13.248	»	13.248	13.248
Jirueque...	16.668	4.091	»	4.089	4.089
Jocar...	6.884	1.802	»	1.801	1.801
Labros...	12.231	2.967	»	2.952	2.952
Laranueva...	5.609	1.844	»	1.843	1.843
Lebranon...	12.303	3.769	»	3.766	3.766
Ledanca...	26.120	6.882	»	6.896	6.896
Loranca de Tajuña...	79.498	18.308	14.59	18.344	18.344
Lupiana...	53.301	11.958	36.02	11.957	11.957
Luzon...	25.356	7.922	30.67	7.952	7.952
Madrigal...	7.341	2.355	»	2.355	2.355
Majaelrayo...	5.532	3.205	»	3.203	3.203
Málaga del Fresno...	33.316	7.939	»	7.939	7.939
Malaguilla...	28.248	7.442	»	7.442	7.442
Mandayona...	24.902	6.259	»	6.262	6.262
Mantiel...	16.027	4.016	»	4.014	4.014
Marchamalo...	83.621	19.210	»	19.210	19.210
Maranchon...	28.601	6.492	»	6.491	6.491
Masegoso...	14.035	3.730	»	3.726	3.726
Matarrubia...	19.419	5.350	»	5.350	5.350
Mazarete...	7.959	2.704	»	2.703	2.703
Mazuecos...	35.441	8.628	»	8.618	8.618
Medranda...	13.561	4.378	»	4.377	4.377
Megina...	17.300	2.353	»	2.352	2.352
Membrillera...	45.858	10.096	»	10.096	10.096
Mesones...	14.826	3.800	»	3.798	3.798
Miedes...	20.138	6.688	»	6.688	6.688
Milmarcos...	18.019	5.653	»	5.677	5.677
Mierla (La)...	6.688	1.999	»	1.998	1.998
Millana...	28.932	6.972	»	6.983	6.983
Miñosa (La)...	13.101	4.371	»	4.370	4.370
Mirabueno...	14.835	4.129	»	4.128	4.128
Miralrio...	44.416	9.996	»	9.996	9.996
Mochales...	17.661	4.694	»	4.694	4.694
Mohernando...	39.562	8.507	»	8.516	8.516
Molina...	43.535	10.394	»	10.310	10.310
Monasterio...	5.533	2.081	»	2.080	2.080
Mondejar...	132.518	30.165	»	30.160	30.160
Montarron...	22.989	5.250	»	5.249	5.249

Moratilla de Henares.....	10.268	2.319	12.587	2.448	20 42	2.427 58
Moratilla de los Meleros.....	35.511	6.953	42.464	8.452	» 54	8.451 46
Morenilla.....	10.010	2.780	12.790	2.547 71	» 1 12	2.547 71
Morillejo.....	16.615	5.002	21.617	4.303	» 1 12	4.301 88
Motos.....	7.892	3.756	11.648	2.318	» 1 42	2.316 58
Muriel.....	4.574	3.269	7.843	1.561 20	» 0 20	1.561 20
Navalpotro.....	4.409	3.301	7.710	1.535	» 0 20	1.535 »
Navas de Jadraque.....	4.510	1.303	5.813	1.157	» 18	1.157 »
Negredo.....	7.244	3.366	10.610	2.098	» 18	2.097 82
Ocentejo.....	3.760	3.846	7.606	1.514	» 1 34	1.514 »
Olivar (El).....	26.976	2.548	29.524	5.876	» 1 34	5.874 66
Olmeda de Cobeta.....	10.232	5.530	15.762	3.148 38	» 1 34	3.148 38
Olmeda del Extremo.....	4.197	3.045	7.242	1.465 01	» 1 19	1.465 01
Olmeda de Jadraque.....	53.553	2.518	56.071	11.160	» 1 19	11.158 81
Olmedillas.....	12.066	8.860	20.926	4.165	» 0 20	4.165 »
Ordial.....	2.114	1.447	3.561	708	» 0 20	708 »
Padilla de Hita.....	13.139	1.607	14.746	2.935	» 0 20	2.935 »
Padilla del Ducado.....	8.618	1.987	10.605	2.111	» 0 20	2.111 »
Pajares.....	12.157	1.755	13.912	2.762	» 0 20	2.786 42
Palancares.....	4.573	1.964	6.537	1.301	» 18	1.300 82
Palazuelos.....	11.054	6.070	17.124	3.384	» 6 66	3.377 34
Palmaces de Jadraque.....	12.225	6.025	18.250	3.605	» 19	3.605 »
Pardos.....	8.894	2.508	11.402	2.269	» 19	2.269 »
Paredes de Sigüenza.....	18.358	5.102	23.460	4.669	» 19	4.668 81
Pareja.....	64.193	10.181	74.374	14.804	» 3 06	14.804 »
Pastrana.....	165.543	20.381	185.924	36.968	» 3 06	36.964 94
Peñalba.....	2.709	4.596	7.305	1.454	» 94	1.453 06
Peñalver.....	38.630	9.309	47.939	9.542	» 1 78	9.540 22
Peralejos.....	11.739	10.336	22.075	4.394	» 41	4.393 59
Peralveche.....	11.685	7.097	18.782	3.739	» 58	3.738 42
Pinilla de Jadraque.....	14.121	3.656	17.777	3.539	» 3 08	3.535 92
Piqueras.....	8.742	3.640	12.382	2.465	» 11	2.464 89
Poveda de la Sierra.....	11.033	9.707	20.740	4.128	» 2 69	4.125 31
Pobo (El).....	16.472	12.973	29.445	5.861	» 90	5.861 »
Pozancos.....	12.704	5.580	18.284	3.639	» 90	3.638 10
Pozo de Almoguera.....	14.546	2.042	16.588	3.302	» 2 78	1.299 22
Pozo de Guadalajara.....	18.277	2.698	20.975	4.170	» 4 24	4.170 »
Prádena de Atienza.....	2.311	4.037	6.348	1.265	» 4 24	1.260 76
Puebla de Beleña.....	14.991	2.829	17.820	3.547	» 60	3.547 »
Puebla de Valles.....	15.051	3.659	18.710	3.724	» 60	3.723 40
Puerta (La).....	13.730	2.591	16.321	3.248	» 15 25	3.232 75
Quer.....	25.992	3.460	29.452	5.859	» 70	5.858 30
Rebollosa de Hita.....	16.281	3.740	20.021	3.985	» 91	3.985 »
Rebollosa de Jadraque.....	3.666	1.394	5.060	1.003	» 91	1.003 »
Recuenca.....	18.266	6.542	24.808	4.938	» 91	4.937 09
Renales.....	8.546	6.441	14.987	2.991 60	» 91	2.991 60
Renera.....	51.471	3.415	54.886	10.924	» 2 38	10.924 »
Retiendas.....	8.101	3.855	11.956	2.374	» 2 38	2.371 62
Riotrio.....	7.983	9.984	17.917	3.566	» 2 34	3.563 66
Riosalido.....	19.666	4.748	24.414	4.859	» 1 36	4.857 64
Rivarredonda.....	5.178	2.703	7.881	1.569	» 3 80	1.569 »
Riva de Saalices.....	9.114	4.424	13.538	2.695	» 24	2.691 20
Riva de Sanlúcar.....	22.774	6.475	29.249	5.822	» 24	5.821 76
Rivadillo de Mobernado.....	3.433	5.705	9.138	7.455	» 1 50	7.454 60
Romancos.....	28.765	4.379	33.144	6.601 41	» 2 21	6.601 41
	17.089	10.069	27.158	5.570	» 2 21	5.576 79

Romanos	28.765	4.379	33.144	6.597	4.41	6.601 41	2 21	2 21	6.601 41
Romanillos de Atienza	17.068	10.962	28.030	5.579	»	5.579	»	»	5.579 79
Romanones	29.505	3.364	32.869	6.537	»	6.537	»	»	6.537
Ruguilla	9.846	3.386	13.232	2.628	13 19	2.641 19	»	»	2.641 19
Sacedorbo	13.706	7.300	21.006	4.181	»	4.181	»	»	4.181
Sacedon	91.859	16.130	107.989	21.432	»	21.432	12 84	12 84	21.419 16
Saelices	13.838	3.028	16.866	3.357	»	3.357	2 20	2 20	3.354 80
Salmeron	83.964	12.463	96.427	19.193	»	19.193	» 33	» 33	19.192 67
San Andrés del Congosto	9.137	4.388	13.525	2.692	»	2.692	» 22	» 22	2.691 78
San Andrés del Rey	10.896	2.349	13.245	2.636	»	2.636	»	»	2.636
Santa María de Poyos	32.151	3.287	35.438	7.038	»	7.038	» 51	» 51	7.037 49
Santiuste	5.280	2.964	8.244	1.641	»	1.641	»	»	1.641
Sauca	21.965	15.729	37.694	7.503	»	7.503	» 50	» 50	7.502 50
Sayatón	41.172	5.688	46.860	9.327	»	9.327	» 77	» 77	9.326 23
Semillas	1.371	2.395	3.766	748	»	748	»	»	748
Setiles	21.514	9.283	30.797	6.119	72 71	6.119 71	»	»	6.191 71
Sienes	10.310	5.434	15.744	3.134	16	3.134 16	»	»	3.134 16
Sigüenza	54.823	16.699	71.522	14.236	»	14.236	»	»	14.236
Somolinos	7.372	2.807	10.179	2.026	»	2.026	» 07	» 07	2.025 93
Sotillo	4.481	2.895	7.376	1.468	»	1.468	» 79	» 79	1.467 21
Sotoca	9.680	886	10.566	2.100	»	2.100	» 18	» 18	2.099 82
Sotodosos	9.823	8.867	18.690	3.720	»	3.720	» 1 03	» 1 03	3.718 97
Tamajón	12.213	11.064	23.277	4.633	»	4.633	» 1 25	» 1 25	4.631 75
Taracena	33.908	4.626	38.534	7.649	»	7.649	» 13	» 13	7.648 87
Taragudo	13.204	2.198	15.402	3.066	37 84	3.103 84	»	»	3.103 84
Taravilla	10.302	7.980	18.282	3.639	»	3.639	» 49	» 49	3.638 51
Tendilla	43.483	5.578	49.061	9.765	»	9.765	» 1 10	» 1 10	9.763 90
Terraza	11.732	3.968	15.700	3.095	»	3.098 14	»	»	3.098 14
Terzaga	9.888	2.447	12.335	2.455	»	2.455	» 2 91	» 2 91	2.452 09
Terzo	11.333	7.971	19.304	3.834	»	3.834 05	»	»	3.834 05
Toba (La)	26.924	9.123	36.047	7.175	»	7.175	» 56	» 56	7.175
Tomellosa	14.802	2.473	17.275	3.407	»	3.407	» 64	» 64	3.406 44
Tordelrábano	7.327	1.975	9.302	1.851	»	1.851	»	»	1.850 36
Tordesilos	26.792	11.172	37.964	7.556	»	7.556	»	»	7.556
Torija	52.290	6.644	58.934	11.730	»	11.732 84	»	»	11.732 84
Torrebeleña	20.005	5.764	25.769	5.129	»	5.129	» 64	» 64	5.128 36
Torre Cuadrada de Molina	15.850	7.629	23.479	4.673	»	4.682 94	»	»	4.682 94
Torre Cuadrada	9.347	1.561	10.908	2.167	»	2.167	» 48	» 48	2.166 52
Torre del Vulgo	18.025	2.983	21.008	4.181	13 03	4.194 03	»	»	4.194 03
Torrejón del Rey	40.836	6.563	47.399	9.434	»	9.434	» 1 10	» 1 10	9.432 90
Torremocha de Jadraque	16.376	2.890	19.266	3.835	»	3.835	» 13	» 13	3.834 87
Torremocha del Campo	13.051	3.582	16.633	3.309	»	3.309	»	»	3.309
Torremocha del Pinar	6.919	4.456	11.375	2.264	»	2.348 50	»	»	2.348 50
Torremochuela	9.119	4.485	13.604	2.704	»	2.748 31	»	»	2.748 31
Torresavián	7.414	3.619	11.033	2.196	»	2.196	» 22	» 22	2.196
Torrevaldealmeñeras	11.306	1.490	12.796	2.547	»	2.547	» 51	» 51	2.546 78
Torrónteras	3.022	1.156	4.178	832	»	832	» 63	» 63	831 49
Tórtola	53.668	5.739	59.407	11.409	»	11.409	» 34	» 34	11.408 37
Tortonda	7.955	6.172	14.137	2.814	»	2.814	»	»	2.813 66
Tortuera	23.680	11.440	35.120	6.990	15 34	7.005 34	»	»	7.005 34
Tortuero	9.970	2.859	12.829	2.554	»	2.554	» 70	» 70	2.553 30
Trijueque	51.774	10.386	62.160	12.372	11 12	12.383 12	»	»	12.383 12
Trillo	15.186	5.444	20.630	4.106	»	4.106	»	»	4.106
Uceda	47.535	10.596	58.131	11.570	»	11.570	» 8 09	» 8 09	11.561 91
Ujados	6.632	2.231	8.863	1.755	»	1.755	» 3 62	» 3 62	1.751 38

Usanos.....	56.493	15.428	71.921	14.315	»	»	»	»	»	46	»	14.314	54
Utande.....	21.573	3.963	25.536	5.083	»	»	»	»	»	46	»	5.082	54
Vado (El).....	5.511	2.860	8.371	1.666	»	»	»	»	»	»	»	1.666	»
Valdeaveruelo.....	19.320	1.333	20.653	4.111	»	»	»	»	»	»	»	4.111	»
Valdeancheta.....	21.214	1.987	23.201	4.618	»	»	»	»	»	»	»	4.618	»
Valdarachas.....	27.352	2.578	29.930	5.957	»	»	»	»	»	1 05	»	5.955	95
Valdearenas.....	26.937	8.772	35.709	7.108	»	»	»	»	»	»	»	7.187	27
Valdelcubo.....	12.002	2.046	14.048	2.796	»	»	»	»	»	»	»	2.796	»
Valdelagua.....	5.857	2.160	8.017	1.596	»	»	»	»	»	»	»	1.596	»
Valdenoches.....	19.718	2.440	22.158	4.395	»	»	»	»	»	1 35	»	4.393	65
Valdenúño Fernández.....	14.882	5.961	20.843	4.144	»	»	»	»	»	»	»	4.144	»
Valdepeñas de la Sierra.....	23.642	6.165	29.807	5.933	»	»	»	»	»	26 79	»	5.906	21
Valderrebollo.....	5.197	2.524	7.721	1.536	»	»	»	»	»	86	»	1.535	14
Val de San García.....	9 012	1.409	10.421	2.074	»	»	»	»	»	94	»	2.073	06
Valdesaz.....	18 259	2.274	20.533	4.087	»	»	»	»	»	58	»	4.086	42
Valfermoso de las Monjas.....	13.597	3.311	16.908	3.365	»	»	»	»	»	12	»	3.364	88
Valhermoso.....	5.525	5.233	10.758	2.093	»	»	»	»	»	12 07	»	2.080	93
Valverde.....	3 638	3.634	7.272	1.447	»	»	»	»	»	2 17	»	1.444	83
Valtablado del Río.....	1.877	1.561	3.438	684	»	»	»	»	»	»	»	684	»
Vaguillas.....	5 275	2.376	7.651	1.523	»	»	»	»	»	88	»	1.522	12
Viana de Mondéjar.....	11.161	2.759	13.920	2.771	»	»	»	»	»	13 45	»	2.757	55
Viana de Jadraque.....	9.382	2.868	12.250	2.438	»	»	»	»	»	60	»	2.437	40
Villacorza.....	16 062	3.158	19.220	3.826	»	»	»	»	»	32	»	3.825	68
Villaescusa de Palositos.....	8.100	3.091	11.191	2.228	»	»	»	»	»	10	»	2.227	90
Villanueva de Alcorón.....	12.793	13.913	26.706	5.316	»	»	»	»	»	1 19	»	5.314	81
Villanueva de Argecilla.....	6.302	1.778	8.080	1.608	»	»	»	»	»	»	»	1.617	64
Villanueva de la Torre.....	23.019	4.561	27.580	5.490	»	»	»	»	»	»	»	5.499	73
Villar de Cobeta.....	6.947	2.672	9.619	1.915	»	»	»	»	»	»	»	1.915	»
Villarejo de Medina.....	10.112	4.701	14.813	2.948	»	»	»	»	»	»	»	2.948	»
Villaseca de Uceda.....	12.013	3.569	15.582	3.101	»	»	»	»	»	1 29	»	3.099	71
Villaverde del Ducado.....	7.151	5.248	12.399	2.468	»	»	»	»	»	»	»	2.468	»
Villel de Mesa.....	14 143	4.509	18.652	3.685	»	»	»	»	»	»	»	3.803	40
Viñuelas.....	14 392	8.234	22.626	4.504	»	»	»	»	»	»	»	4.504	»
Yebe.....	28.229	4.233	32.462	6.462	»	»	»	»	»	»	»	6.462	»
Yebrá.....	69 053	10.502	79.555	15.835	»	»	»	»	»	»	»	15.905	01
Yélamos de Abajo.....	20.542	2.207	22.749	4.528	»	»	»	»	»	»	»	4.530	76
Yélamos de Arriba.....	25.043	3.925	28.968	5.766	»	»	»	»	»	»	»	5.765	73
Yunquera.....	61.918	14.323	76.241	15.056	»	»	»	»	»	»	»	15.079	12
Yunta (La).....	10 566	6.593	17.159	3.415	»	»	»	»	»	»	»	3.415	»
Zacorejás.....	14.773	10.062	24.835	4.944	»	»	»	»	»	»	»	4.944	»
Zarzuela de Jadraque.....	4.777	4.049	8.826	1.757	»	»	»	»	»	»	»	1.757	»
Zorita de los Canes.....	30.058	7.962	31.026	6.175	»	»	»	»	»	»	»	6.175	»
Suma la segunda Sección.....	7.732.443	1.999.550	9.731.993	1.934.555	3.342.25	»	1.937.897.25	»	»	549.48	549.48	1.937.347.77	»

RESUMEN

47 de la Sección 1. ^a	865.811	275.818	1.141.629	174.036	247.63	»	1.270	»	»	»	»	38.91	1.308.91	172.974.72
351 de la Sección 2. ^a	7.732.443	1.999.550	9.731.993	1.934.555	3.342.25	»	1.937.897.25	»	»	»	»	549.48	1.937.347.77	»
TOTAL GENERAL.....	8.598.254	2.275.368	10.873.622	2.108.591	3.589.88	»	2.112.180.88	1.270	1.270	558.39	1.858.39	2.110.322.49	»	»

Guadalupe 23 de Mayo de 1894.—El Administrador de Hacienda, E. Gutiérrez.